

Autorización para la apertura de cuentas aduaneras y cuentas aduaneras en garantía por parte de las instituciones de crédito o casas de bolsa.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 84-A y 86 de la Ley Aduanera, las instituciones de crédito o casas de bolsa interesadas en obtener la autorización para la apertura de cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía, deberán presentar solicitud mediante escrito libre ante la Administración General Jurídica, anexando los siguientes documentos:

- I. La resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple, emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro o la constancia de inscripción en la sección de intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, otorgada por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, señalando denominación o razón social, domicilio fiscal y RFC de la institución de crédito o casa de bolsa.
- II. Copia certificada del poder notarial con que se acredita la personalidad del representante legal.
- III. Escrito en el que se señalen los requisitos para la apertura de una cuenta aduanera, una cuenta aduanera de garantía y para su operación, de acuerdo con el instructivo de operación que emita el SAT.
- IV. Proyecto de contrato de apertura de la cuenta aduanera y cuenta aduanera de garantía, contemplando las opciones de garantía financiera mediante el depósito o línea de crédito contingente.
- V. Formato de constancia de depósito o de la garantía que cumpla con los requisitos y contenga los datos que señala la regla [1.6.28](#).
- VI. Formato de solicitud de cancelación de garantía que cumpla con los requisitos y contenga la información que señala la regla [1.6.19](#).
- VII. Relación de las sucursales u oficinas en las que se efectuarán las operaciones de cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía, en su caso.

La Administración General Jurídica emitirá el oficio de resolución correspondiente en un plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud con los requisitos y anexos, con vigencia hasta el último día de febrero del año inmediato posterior, contado a partir de su expedición y se podrá solicitar su ampliación o renovación antes del vencimiento de dicho plazo, siempre que la institución siga cumpliendo con los requisitos y obligaciones previstos en la Ley Aduanera, el Reglamento de la Ley Aduanera, las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes, la autorización respectiva y los instructivos de operación y no haya incurrido en incumplimiento o haya sido objeto de la imposición de sanciones relacionadas con la operación de las cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía. La Administración General Jurídica enviará copia de las autorizaciones que emita de conformidad con lo antes indicado, a la Administración General de Recaudación, a la Administración General de Aduanas, a la Administración General de Grandes Contribuyentes y a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas para operar las cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía a que se refieren los artículos 86 y 86-A, fracción I de la Ley Aduanera son:

- I. BBVA Bancomer, S.A.
- II. Banco Nacional de México, S.A.
- III. HSBC México, S.A.
- IV. Bursamex, S.A. de C.V.
- V. Operadora de Bolsa, S.A. de C.V.
- VI. Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.